



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA No. 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cinco de octubre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 111

REF: Sucesión testada RAD. No. 68-00-13-11-0751- 2012-00013-00 Herederos: JOSE FRANCISCO GARCIA y OTROS Cónyuge Sobreviviente: ELSA PLATA MURCIA Causante: PEDRO JESUS GARCIA DURAN
--

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION** del causante PEDRO JESUS GARCIA DURAN, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó rehacer.

HISTORIA PROCESAL

La señora **ELSA PLATA MURCIA** y el señor **JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA**, mediante apoderado judicial, en su calidad de cónyuge supérstite e hijo del causante **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**; solicitaron la apertura del trámite sucesoral del citado causante, fallecido en Bucaramanga, el 26 de diciembre de 2.011.

Mediante auto calendado 06 de marzo de 2012, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga declaró abierto y radicado la **SUCESIÓN TESTADA** del causante **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**; reconociendo como HEREDERO al señor JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, Y como cónyuge supérstite a ELSA PLATA MURCIA.

Por auto del 6 de marzo de 2012 se reconoce como herederos a los señores CARMEN CECILIA GARCIA GAMBOA hoy CARMEN CECILIA GARCIA de SERRANO, JESUS EDUARDO GARCIA GAMBOA, JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA, CLELIA SMITH GARCIA GAMBOA, GLADYS JUDITH GARCIA GAMBOA hoy GLADYS JUDITH GARCIA DE DUTERQUE, ERWING GARCIA GAMBOA , JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA, todos en su calidad de hijos del causante.

El 24 de abril de 2012 se reconoció como heredero al señor PEDRO GONZALO GARCIA VILLABONA, como hijo del causante, y por providencias del 19 de mayo de 2017 y octubre 31 de 2017, se reconocieron igualmente como herederos a los hijos del causante, señores MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ Y LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ respectivamente.

El 30 de enero de 2.019 fueron reconocidos como legatarios a los señores JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, ELSA PLATA MURCIA, JESUS EDUARDO

GARCIA GAMBOA, JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA, CLELIA SMITH GARCIA GAMBOA, GLADYS JUDITH GARCIA GAMBOA hoy GLADYS JUDITH GARCIA DE DUTERQUE, ERWING GARCIA GAMBOA , JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA .

La diligencia de inventarios y avalúos fue celebrada el 2 de febrero de 2015, aprobándose los mismos, por auto del 11 de diciembre de 2017, en los que se incluyeron veinte activos, un pasivo en Cero pesos y una recompensa a favor de la masa sucesoral:

PARTIDA	ACTIVO	AVALÚO
1	20.000 acciones o cuotas de la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA. Cada cuota se valuó en la suma de \$250.000	\$5.000.000.000
2	248 acciones de la ORGANIZACIÓN TIERRA SANTA	\$2.480.000.000
3	Apartamento 501 de ALTA SERRA	\$300.000.000
4	Apartamento 902 de la Unidad Residencial Terranova	\$80.000.000
5	Apartamento del primer piso del Multifamiliar García	\$70.000.000
6	Apartamento del segundo piso del Multifamiliar García	\$120.000.000
7	Apartamento del tercer piso y alfillo del Multifamiliar García	\$227.000.000
8	Lote de terreno ubicado en el municipio de Piedecuesta e identificado con la M.I. 314-45798	\$500.000.000
9	Lote de terreno rural denominado SAN PEDRO, ubicado en el municipio de La Mesa de Los Santos, identificado con la M.I. 314-41186, y con un área de 4 Has y 422 mts ²	\$323.500.000
10	Lote de terreno denominado LAS AVELLANAS M.I. 314-39647, ubicado en la Mesa de Los Santos	\$206.080.000
11	Lote de terreno con construcciones, denominado SAN PEDRO DE LA MESA, ubicado en el municipio de La Mesa de Los Santos, identificado con la M.I. 314-39701, y con un área de 5 Has y 6.517 mts ² . El lote se avaluó e \$452.080.000 y las mejoras en \$429.600.000	\$881.680.000
12	Una camioneta Ford Explorer de placa CWB-387	\$30.000.000
13	50% de una camioneta Super Carry de placa BVC947	\$3.800.000
14	50% de un vehículo Club Wagon de placa ICE-181	\$750.000
15	Diez reses CEBÚ hembras mayor de tres años	\$9.800.000
16	Dinero en efectivo	\$35.140.054
17	Maquinaria, herramientas y demás elementos que se hallan en el predio SAN PEDRO	\$15.000.000

18	Muebles que se encuentran en el apartamento 501 de ALTA SERRA	\$29.380.000
19	Saldo en dinero a favor del causante en la ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A.	\$45.713.782
20	Saldo en dinero a favor del causante, adeudado por dichas empresas y/o depositado en cuentas bancarias	\$273.202.356
TOTAL ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL		\$10.631.046.200
1	Como pasivo de la sociedad conyugal y a favor del patrimonio del causante: Una recompensa por la suma de \$277.023.094,98, correspondiente a 10.000 cuotas que el causante aportó al momento de contraer matrimonio con la SRA. ELSA PLATA MURCIA.	\$277.023.094,98

El 15 de Noviembre de 2018, una vez decretada la partición, se presentó el respectivo trabajo de partición, el que fue objetado, objeción que fue resuelta por auto del 21 de octubre de 2019, ordenándose rehacer la partición, el que fue recurrido, para finalmente por auto del 22 de mayo de 2020 el superior Jerárquico, previo hacer algunas modificaciones en el fallo de primera instancia, insistiera en ordenar rehacer la partición.

Presentándose nuevamente el trabajo partitivo el 23 de julio de 2020; el que pasa a revisarse.

El numeral 6 del Art. 509 del C.G.P., establece que, "*Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*"

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Se observa que en diferentes apartes del trabajo partitivo se menciona como heredera a la señora CARMEN CECILIA GAMBOA, siendo su nombre correcto CARMEN CECILIA GARCIA GAMBOA hoy CARMEN CECILIA GARCIA de SERRANO, por tanto dese por aclarado el nombre de la citada heredera.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que oportunamente fue presentado por el partidor, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas, analizado el trabajo de partición se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales;

Veamos: se trata de la liquidación de la sucesión de los bienes dejados por el causante PEDRO JESUS GARCIA DURAN dentro de la cual se presentaron su cónyuge sobreviviente, señora ELSA PLATA MURCIA y sus hijos JOSE FRANCISCO GARCIA MEDINA, CARMEN CECILIA GARCIA GAMBOA hoy CARMEN CECILIA GARCIA de SERRANO , JESUS EDUARDO GARCIA GAMBOA, JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA, CLELIA SMITH GARCIA GAMBOA, GLADYS JUDITH GARCIA GAMBOA hoy GLADYS JUDITH GARCIA DE DUTERQUE, ERWING GARCIA GAMBOA , JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA, PEDRO GONZALO GARCIA VILLABONA, MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ Y LUZ MARINA GARCIA SANCHEZ

Los bienes inventariados y aprobados mediante auto de fecha **11 de diciembre de 2017**, ascienden a la suma de **\$10.631.046.200,00** representados en los ítems anteriormente referidos.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

El auxiliar de la justicia – partidor, siguiendo las reglas propias de la sucesión, procedió a realizar su labor así:

Procedió primeramente a liquidar la correspondiente sociedad conyugal habida entre el causante PEDRO JESUS GARCIA DURAN Y ELSA PLATA MURCIA a fin de dividir los patrimonios, pasando a constituir posteriormente la herencia propiamente dicha de la siguiente manera:

1. Al activo de la sociedad conyugal, resta el valor de las recompensas que adeuda a la herencia del causante así: \$10.631.046.200 - \$277.023.100, haciendo ajustes de pocos pesos en esta última cifra para efectos prácticos, que son válidos por el Despacho, en atención que no repercuten en la partición elaborada; obteniéndose como resultado la suma de \$10.354.023.100.

2. El resultado obtenido por concepto de activo líquido \$10.354.023.100 se divide entre dos para obtener la suma que por concepto de gananciales corresponde a cada cónyuge, obteniéndose como resultado la suma de \$5.177.011.550 para cada uno de ellos.
3. Se integra la herencia del causante con lo que le corresponde por gananciales más las recompensas que le debe la sociedad conyugal a la sucesión: $\$5.177.011.550 + \$277.023.100 = \$5.454.034.650$.
4. La herencia avaluada en \$5.454.034.650 se divide en dos para conocer el valor por concepto de legítimas, obteniéndose la suma de \$2.727.017.325.325, y el saldo restante por el mismo valor se divide a su vez en dos partes para conocer el valor tanto de la cuarta de mejoras, como de la cuarta de Libre Disposición, atendiendo a las disposiciones testamentarias del causante, es así que cada cuarta asciende a la suma de \$1.363.508.662,50.
5. Habiéndose, adjudicado para el pago de la cuarta de mejoras a 7 de los 11 hijos del causante únicamente 5.000 cuotas de participación en la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO, las cuales ascienden a la suma de \$1.250.000.000, se le restó dicha cifra al monto máximo por concepto de mejoras es decir a \$1.363.508.662,50, lo que da como resultado la suma de \$113.508.662,50, que acrece a las legítimas.
6. Pasando a la Cuarta de Libre Disposición destinada exclusivamente a la cónyuge supérstite, en cumplimiento a lo dispuesto por el testador por este concepto, donde estableció que la misma se cubriría con el 50% del apartamento inventariado como partida 3 (\$150.000.000), el 50% del mobiliario descrito en la partida 18 de los inventarios y avalúos (\$14.690.000) y el faltante para completarla con cuotas de participación en la Sociedad Servicios Fúnebres San Pedro, inventariadas como partida primera, se encuentra que el partidor resto al tope de la Cuarta de Libre Disposición: \$1.363.508.662,50, el 50% de la partida 3 (\$150.000.000), y el 50% de la partida 18 (\$14.690.000), quedando un faltante de \$1.198.818.662,5, es así que siendo el valor de cada cuota de participación \$250.000, dividido el valor del faltante entre esta suma, arroja un resultado de 4.795 cuotas de participación, que son las cuotas que finalmente adjudica el partidor por concepto de Libre Disposición a la cónyuge, para un total adjudicado de \$1.363.440.000 por este concepto.

Aclara el partidor que al restar a la suma de \$1.363.508.662,50, lo finalmente adjudicado por Libre Disposición \$1.363.440.000, queda un residuo por \$68.662,50, cantidad que acrece a las legítimas. Ante tal operación el Despacho aclara que una vez rectificadas la misma, se encuentra que tal desfase por la suma de \$68.662,50 obedece es al desecho que realiza el partidor de la cifra decimal que resulta de dividir el faltante de la Cuarta de Libre Disposición por \$1.198.818.662,5 antes referido, entre \$250.000 que corresponde al valor de cada cuota de participación social, pues la cifra obtenida de tal división corresponde exactamente es a **4.795,27465** cuotas de participación.

No obstante para el despacho es válido el proceder del partidor, por cuanto la cifra decimal que abandona a favor de las legítimas es inferior al 0,5; como que la naturaleza de las cuotas de participación y de las acciones sociales no son susceptibles de división, no

pudiéndose adjudicar el 0,27465 de una cuota de participación a una persona y el faltante que completa la unidad a otra.

7. Es así que a las legítimas valoradas en \$2.727.017.325 se le suman \$113.508.662,50, que acrecen de la Cuarta de Mejoras y \$68.662,50, del desecho decimal de las cuotas de participación en la sociedad Servicios Fúnebres San Pedro, que fue adjudicado a la cónyuge supérstite; para un total por concepto de legítimas de \$2.840.594.650,00
8. Finalmente se divide el valor que corresponde a las legítimas \$2.840.594.650,00 entre 11 por ser este el número de hijos del causante, reconocidos como herederos, obteniéndose la suma de \$258.235.877,27 para cada hijo por concepto de legítimas.

Revisada las adjudicaciones, considera el Despacho que el partidor creó en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago, verificándose que efectivamente adjudicó a la Cónyuge supérstite lo correspondiente por concepto de gananciales y por Cuarta de Libre Disposición; y a los herederos lo correspondiente por legítimas, y por Cuarta de Mejoras, a los Siete herederos mejorados con los bienes relacionados en las partidas del activo, guardando equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas y respetando las asignaciones testamentarias del causante.

Así las cosas, ha de considerarse que la partición estuvo ajustada a derecho.

Ahora bien el artículo 509 del C.G.P. establece que una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.”

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; que con la entrada en vigencia del código general del proceso; si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y registrar la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles; así mismo en las oficinas de tránsito, los libros y cámaras de comercio donde se encuentren registrados los bienes muebles objeto de adjudicación y registro.

Finalmente, habrá de fijarse como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia - partidor la suma de \$ 15.000.000.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por el Dr. FREDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante PEDRO JESUS GARCIA DURAN, fallecido el 26 de diciembre de 2011 en Bucaramanga - Santander.

SEGUNDO: Aclárese que el nombre de la heredera citada en algunos apartes de la partición como CARMEN CECILIA GAMBOA, corresponde es a CARMEN CECILIA GARCIA GAMBOA hoy CARMEN CECILIA GARCIA de SERRANO, por tanto dese por aclarado el nombre de la citada heredera.

TERCERO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles objeto de adjudicación. Así mismo en las oficinas de tránsito, libros y cámaras de comercio donde se encuentren registrados los bienes muebles objeto de adjudicación y registro. Por secretaría envíese comunicación electrónica a las diferentes entidades, para efectos de registro.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en una **Notaría del Círculo de Bucaramanga**, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

SEXTO: SE fijan como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia en el cargo de partidor la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívense el presente proceso, previa anotación en el libro radicator del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf149c381e5224a31004a137038480cf4c2a3ab9ba579dacf3a069d93da5f43
d

Documento generado en 05/10/2020 03:32:54 p.m.